

## **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, demanda verbal de CANCELACIÓN DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, presentada por el CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA frente a JOSÉ EDER TORES MORENO y ODILA TABARES LOAIZA, radicada al 2021-00172-00; allegado memorial por la demandante. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 11 de agosto de 2022.

  
**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**VITERBO, CALDAS**  
**178774089001**

Viterbo, Caldas, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Surte su trámite en esta instancia demanda verbal que pretende se ordena la CANCELACIÓN DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, presentada por el representante del CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA frente a los señores JOSÉ EDER TORRES MORENO y ODILA TABARES LOAIZA, radicada al 2021-00172-00.

Se allega memorial por la apoderada demandante quien hace un relato de lo acaecido en el trámite y solicita tener en cuenta la notificación de la codemandada como lo ordena el artículo 301 del código general del proceso.

Debe procederse al examen del plenario, encontrando que la codemandada ODILA TABARES LOAIZA, se hizo presente a través de profesional del derecho, con pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones.

Así las cosas, en respuesta al planteamiento del acá demandante, debe acudirse a lo ordenado por el artículo 301, inciso

segundo, del código general del proceso, es decir, entender que se ha surtido la notificación por conducta concluyente de todas las providencias dictadas dentro del proceso, incluso la que admitió el trámite, con el aporte de poder para actuar.

Ahora, se evidencia la reflexión de la profesional del derecho la que no solo presenta poder que le fuera conferido, además, trae pronunciamiento con respecto al libelo -hechos y pretensiones-, de manera previa.

Por tanto, a sensatez de esta juzgadora en cumplimiento de la norma, en aras de garantizar el principio de publicidad y el derecho al defensa, traído el poder se asume el proceso en el estado en que se encuentra, para que, a partir de ese momento preciso, se enarbolem las acciones futuras en defensa de sus intereses.

Por tanto, se concede personería a la Dra. VALENTINA RENDÓN ORTIZ, con cédula 1.008.306.291 y T. P. 259.692, como apoderada de la señora ODILA TABARES LOAIZA.

Los términos otorgados por ley, iniciarán su cómputo a partir de la notificación de esta decisión, hacerlo de otra manera vulnera los derechos de la llamada al juicio, además de no encontrar renuncia a términos en el memorial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO**  
**JUEZ.**

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL</b> <b>VITERBO – CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 126 del 12/8/2022</p> <p> <b>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--